



Neiva, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00236
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	INGRID LIZZET ECHEVERRI CABRERA
DEMANDADA:	JUAN MANUEL DÁVILA RIVERA

En atención al memorial allegado por el abogado actor el 14 de agosto hogaño, mediante el cual indica haber realizado la notificación personal del demandado, no se tiene en cuenta, por cuanto no allega acuse de recibido ni soporte de entrega de los documentos a la dirección del demandado.

Por lo anterior, se requiere al apoderado actor con el fin de que realice nuevamente la notificación, de acuerdo al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con las previsiones que se indicaron en el auto admisorio de la demanda.

Lo anterior deberá realizar en el término de treinta días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva